



Jajapo ñande raperā koʻāga guive Construyendo el futuro hoy

Nº 198527

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 1438 / 2019

POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DE PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO "LOTEAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL LIC. MARÍA IMPOSSETTO ZARZA CON REG. CTCA Nº 1-743 CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA AGRO YGUAZÚ S.R.L., DESARROLLADO EN EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON MATRICULA Nº: K13/16831, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO CALLE 18 MONDAY, DISTRITO MINGA GUAZÚ, DEPARTAMENTO ALTO PARANÁ.

Página 1 de 2

Asunción, 20 de junio de 2019.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Agr. Christian Alexander Peña, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 17108/2019, de fecha 06/06/2019; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación. Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".-----Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental, aprobado por Declaración DGCCARN Nº 925/2017, de fecha 31 de mayo de 2017.-----Que, la verificación de la Dirección de Geomática Prov. 15016/2019, arrojo como resultado que: No se visualiza cambio de uso de suelo en el marco de la Ley Nº 2524/04 y sus ampliaciones y la Ley Nº 6256/18 que prohíbe las actividades de transformación y conversión de bosques de la Región Oriental, No Afecta Comunidades Indígenas, No Afecta Áreas Silvestres Protegidas.----Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.-----Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE





Nº 198528

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 1438 / 2019

POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DE PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO "LOTEAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL LIC. MARÍA IMPOSSETTO ZARZA CON REG. CTCA Nº 1-743 CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA AGRO YGUAZÚ S.R.L., DESARROLLADO EN EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON MATRICULA Nº: K13/16831, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO CALLE 18 MONDAY, DISTRITO MINGA GUAZÚ, DEPARTAMENTO ALTO PARANÁ.

Página 2 de 2

- Art. 5º La presente DIA, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 6° La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.-----
- Art. 7º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; 0, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----
- Art. 8º El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.
- Art. 9° La presente Resolución, se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 198527 (Ciento Noventa y Ocho Mil Quinientos Veintisiete) y Hoja de Seguridad Nº 198528 (Ciento Noventa y Ocho Mil Quinientos Veintiocho), debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.

Art. 10° Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.-

Abog. Diego/Lezcano Galeano, Director General

Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales